

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00076-00.

Del examen de los requisitos que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) El incremento aplicado a las cuotas alimentarias no se ajusta a lo acordado en el título base de recaudo.
- 2) El hecho 15° no se constituye en sustento de las pretensiones.
- 3) Las peticiones que aluden a los incrementos que se cobran deben individualizarse a efectos de computar los intereses que se adeuda por cada una de ellos.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C.G.P.).

Se reconoce a la Dra. Gipsy Jhanina Caicedo Rivera, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.100.957.539 y portadora de la T.P. 245.369 del C. S. de la J., como apoderada de Nelson Tamara Gómez en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e068bb9e8690b7172919da638df7b049bb33881a2edd82557c602c47f63c0d**

Documento generado en 14/06/2022 03:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**